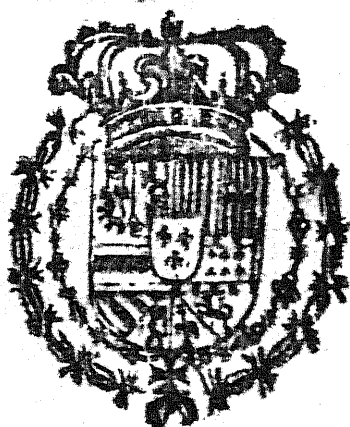


REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DISPONE QUE LOS dueños de los Vales Reales, que no los presenten á su renovacion en las Oficinas destinadas al efecto en el perentorio término de tres años, perderán indefectiblemente el capital de ellos, sin que tengan derecho á reclamarle.

AÑO



1802.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro.

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A todos los Alcaldes mayores, y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos y los del nuestro Consejo fueron presentadas la Real Cédula, con su Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

Narrativa.

DON

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: Ya sabeis que por Cédula de nueve de Abril de mil setecientos ochenta y quatro tuvo á bien mi Augusto Padre modificar algunas de las reglas estable-

cidas en la de veinte de Setiembre de mil setecientos ochenta, y fixar las que debian observarse en la renovacion anual de los Vales Reales, mandando, entre otras cosas, que los dueños de ellos que no acudiesen en el término que señala á presentarlos en la Oficina encargada en Madrid de esta operacion, ó en las de Tesorería de Ejército, perdiesen enteramente los intereses que en otra forma percibirian con la puntualidad y buena fe que se habia observado; y que los que subsistiesen en la misma morosidad durante el año siguiente hasta la inmediata renovacion de los mismos Vales, quedasen absolutamente privados de sus capitales, y se verificase la nulidad y extincion impuesta en el capitulo VII de la citada Cédula de veinte de Setiembre de mil setecientos ochenta, sin que quedase á las partes recurso alguno para repetir por el principal ni intereses de sus Vales, respecto tener suficiente tiempo para evitar y averiguar qualquier extravío y los demas accidentes que pueden sobrevenir. La indulgencia con que se ha procedido en la execucion de esta Real Cédula en quanto á la pérdida de los capitales de los que se han presentado despues de pasado el término, ha dado causa á que vuelvan á renacer los abusos y desórdenes que la motivaron, siendo en el dia mucho mas fácil el fomento de ellos por ser en tanto grado mayor el número de Vales que circulan: y á fin de cortar de raiz estos vicios representó al mi Consejo la Comi-

cion gubernativa de Consolidacion lo que á propuesta de su Contador general estimaba mas oportuno. Examinado en él con audiencia de mis tres Fiscales, me lo hizo presente en consulta de veinte y seis de Octubre del año próximo pasado ; y por mi Real resolucion á ella, conformándome con su parecer, he tenido á bien mandar que los dueños de los Valles que no los presenten á su renovacion en el preciso y perentorio término de tres años, perderán indefectiblemente el capital de ellos, sin que tengan derecho á reclamarle, ni se permita el menor disimulo, disculpa ni indulgencia alguna. Publicada en el Consejo esta mi Real resolucion en veinte y cinco de Noviembre del mismo año, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones veais esta mi Real resolucion, y la guardéis y cumplais en la parte que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos y dos. =YO EL REY.= Yo D. Sebastian Fiquela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =D. Joseph Eustaquio Moreno.=D. Pa-

blo Antonio de Ondarza.=D. Francisco de Ace-
do.=El Marques de Casa García.=D. Joseph Ma-
ria Puig.=Registrada, D. Joseph Alegre.=Te-
niente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.
Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

EL REY.

MI VIRREY Y CAPITAN GENERAL DE *Auxiliaria.*
mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi
Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de el, y
otros qualesquier mis Jueces y Justicias de di-
cho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta
mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier ma-
nera : Sabed, que por el mi Consejo se ha expe-
dido la Real Cédula, de que es exemplar el adjun-
to, en que se dispone que los dueños de los Va-
les Reales que no los presenten á su renovacion
en las Oficinas destinadas al efecto en el peren-
torio término de tres años, perderán indefecti-
blemente el capital de ellos, sin que tengan de-
recho á reclamarle. En su consecuencia os man-
do, que luego que veais esta mi Cédula, y la
adjunta impresa, firmada de D. Bartolomé Mu-
ñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de
Gobierno del dicho mi Consejo, la guardéis, cum-
plais y executeis, y hagais guardar, cumplir
y executar en todo, y por todo, segun y co-
como en ella se contiene y declara, dando pa-

ra su puntual cumplimiento y observancia las órdenes, y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido Reyno, y demas personas á quienes en qualquier manera tocáre, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de el, Capítulos de Cortes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en adelante, que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á catorce de Marzo de mil ochocientos y dos. =YO EL REY.= Por mandado del Rey nuestro Señor. Sebastian Piñuela.

Cumplase.

Pamplona 22 de Marzo de 1802. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula.=El Marques de las Amarillas.

SACRA MageSTAD.

Pedimento del Señor Fiscal.

El Fiscal de V.M. dice, que se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria, que presenta, librada por vuestra Real persona, su fecha en Aranjuez catorce del corriente, por la que se sirve mandar que en este Reyno se guarde, cumpla y execute la otra Real Cédula, que impresa acompaña, firmada de D. Bartolomé Muñoz, su Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, en que se dispone que los dueños de los Vales Reales, que no los presenten á su re-

novacion en las Oficinas destinadas al efecto en el perentorio término de tres años, perderán indefectiblemente el capital de ellos, sin que tengan derecho á reclamarle. Y respecto se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentándose en los Libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Capitanías de Merindad y Pueblos exentos para su publicación; y que de haberse verificado se presente testimonio. Pamplona y Marzo 23 de 1802.=
Adrian Marcos Martinez.

Sobrecarta, se sienta en los Libros de Cédulas Reales, se imprima y circule en la forma ordinaria.

Decreto.

Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en el Acuerdo á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y dos, y hacer auto á mi. Presentes los Señores Regente, Melgarejo, Texada, y Rada, del Consejo. Joseph Antonio de Goñi, Sec.

Auto.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual y debido cumplimiento; se sienta en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares nece-

Dispositiva.

serios, y publiquen en las calles y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, cabezas de Merindad, y Pueblos exéntos; dirigiendose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrendada por el infraescrito nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, y sellada con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería, en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y dos.=El Marques de las Amarillas.=D. Tiburcio del Barrio.=D. Fernando Melgarejo de los Cameros.=D. Francisco Saenz de Texada.=D. Joaquin Antonio de Rada.=Por mandado de S.M., su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo en su nombre. *Joseph Antonio de Goñi, Sec.*

Por traslado. Joseph Antonio de Goñi, Sec.